

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00241-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de noviembre de 2023 2:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OTONIEL ROCHA PUELLO** contra **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: JORGE LUIS ROJANO GAMEZ
Apoderado PALMAS: ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se incorporan las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre **OTONIEL ROCHA PUELLO** y la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 02 DE MARZO DE 1989 y el 03 DE FEBRERO DE 2002

SEGUNDO: DECLARAR que **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** en calidad de empleador de **OTONIEL ROCHA PUELLO** no realizó cotizaciones al Sistema de Pensiones en el lapso comprendido entre el 02 DE MARZO DE 1989 y el 02 DE DICIEMBRE DE 1992 por no haber sido convocado a inscripción de trabajadores en el ISS

TERCERO: DECLARAR que **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** en calidad de empleador del accionante **OTONIEL ROCHA PUELLO** debe asumir el importe del cálculo actuarial que para el efecto debe realizar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tomando para el efecto el lapso comprendido entre el 02 DE MARZO DE 1989 y el 02 DE DICIEMBRE DE 1992, con los ingresos base de cotización que a continuación se indican:

AÑO	IBL
1989	\$ 78.259

1990	\$	88.490
1991	\$	154.000
1992	\$	155.428

Siendo pertinente señalar que, para la liquidación del cálculo actuarial, COLPENSIONES no podrá tomar intereses moratorios, pues no se advierte omisión de afiliación por parte del empleador

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que realice el cálculo actuarial en la forma ya indicada, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia

QUINTO: ORDENAR a **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** que una vez elaborado el cálculo actuarial, de manera inmediata y, en la primera fecha a que haya lugar, proceda al pago del dinero correspondiente a ese cálculo actuarial a entera satisfacción de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEXTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que una vez efectuado el pago del cálculo actuarial que realice y sea sufragado por **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, actualice y corrija en lo pertinente, la historia laboral de **OTONIEL ROCHA PUELLO**, incluyendo los tiempos reportados con los IBC respectivos para el 02 DE MARZO DE 1989 y el 02 DE DICIEMBRE DE 1992 en la forma anotada en la parte motiva de esta sentencia

SÉPTIMO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que una vez reciba el pago del cálculo actuarial en debida forma por parte de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S** y una vez actualizada la historia laboral del accionante, deberá proceder a hacer el estudio de la situación administrativa del actor y determinar la viabilidad o no de reajustar la pensión de vejez y, de encontrarlo procedente, corresponderá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** liquidarle y pagarle al demandante las diferencias de mesadas pensionales que hayan sido reconocidas y que no se encuentren prescritas debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Diferencia Mesada Pensional)

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de causación de la respectiva diferencia de mesada pensional no prescrita y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

OCTAVO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, con las precisiones en punto a la procedencia de la prescripción de mesadas pensionales que se hayan causado luego de efectuado el pago del cálculo actuarial

NOVENO: COSTAS Sin Costas en la instancia

DÉCIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la parte Demandante y de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por ser procedente remítase el expediente con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos y para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en lo que a COLPENSIONES atañe.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ba60b160-270c-4680-89d0-c5d2fcddfe8b?vcpubtoken=1134e1f5-d168-4e5f-9e5a-49f07635bc29>

SAD

Duración audiencia: 00:38:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53503c455b0211487548c5399087f62f48f3a47d0fbcd88bceeeec30e13693f6**

Documento generado en 11/01/2024 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>